

4

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. 25290-31-84-001-2018-0075-03**

Atendiendo lo señalado en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se impone adecuar el trámite del presente asunto con el fin de aplicar las disposiciones contenidas en la citada norma; asimismo se admite la apelación propuesta contra la sentencia de primera instancia, advirtiéndose que su sustentación se debe surtir dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en donde se deberá limitar a desarrollar los reparos expuestos ante la primera instancia –ultimo inciso art. 327 C.G.P.-, lo dicho en exceso no será tenido en cuenta; ante el evento de no cumplirse con la sustentación, se considerará la deserción del recurso, los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico [secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co) , luego de lo cual se proferirá sentencia por escrito. Por la secretaría dese el trámite previsto por la norma en cita.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y de los medios que tengan al alcance; asimismo, suministrará a los interesados mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente, la dirección de correo electrónico dispuesta para la recepción de memoriales, así como los enlaces donde podrá consultarse el estado electrónico y el contenido de las providencias, de lo cual dejará las constancias pertinentes que se agregarán al expediente.

**Notifíquese,**

  
**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado